



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. –GADMUPAN – AL – 2026 – 0044**

**MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043**

**ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE  
CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA” CON  
FINES DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACION PARCIAL  
DE TERRENOS, DE ACUERDO A LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Que**, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

**Que**, el art. 229 ibidem, manda: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*”

**Que**, el art. 233 de la misma Constitución, dispone. “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”





**Que**, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

**Que**, el art. 253 ibidem, manda: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

**Que**, el art. 60 ibidem, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)”

**Que**, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: “Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”

**Que**, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los





finas a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.

**Que**, el art. 447 ibidem inciso cuarto dispone: “Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

**Que**, el art. 452 ibidem, inciso segundo manda: “Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.”

**Que**, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, el art. 11, del mismo COA, dispone: “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”

**Que**, el art. 14 ibidem manda: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”

**Que**, el art. 18 ibidem, dispone: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

**Que**, el art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – “...Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o





los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley...”

**Que**, el art. 311 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “..Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública...”

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017] determina: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

**Que**, el art. 130 del mismo COA, manda: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”

**Que**, el art. 133 del mismo COA, dispone: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.





El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)"

**Que**, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043 del 14 de agosto del 2026, la máxima autoridad en su artículo primero resuelve: **“...APROBAR Y DISPONER EL ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de fijar el avalúo a pagar por la expropiación parcial que se realizará, de acuerdo a los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y el documento “ESTUDIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA” MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO. IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA” remitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial...”;**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias *ut supra* señalada

### RESUELVE

**Artículo 1.- MODIFICAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043**, sustituyendo el artículo **SEGUNDO** en lo siguiente:

**SEGUNDO.** – EL ÁREA DE AFECTACIÓN del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE CAMINERÍA Y CICLOVÍA PIHUAPUNGO SAN RAMÓN CANTÓN PANGUA”, se circunscribe y limita a las áreas de terrenos y avalúos descritos a continuación:

| No. - | No. - Fecha Registral | Propietario                                                  | Área a afectar (parcial) | Avalúo por área afectada | Certificado de la No Existencia de Actividades Industriales o Económicas | Certificado de No Oposición a la Planificación del Ordenamiento Territorial | No. Informe Individual De Avalúo |
|-------|-----------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1     | 3.252                 | Viteri Villacis Carmen María Esther                          | 130,53 m2                | 25,14 USD                | No. 001-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG                                    | No 001-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)                                             | 075-AC-GADMUPAN-2026             |
| 2     | 5.966                 | Manotoa Soria Héctor Leonardo, Ramos Tasigchana Laura Petita | 649,42 m2                | 282,50 USD               | No. 002-PLYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG                                    | No 002-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)                                             | 076-AC-GADMUPAN-2026             |
| 3     | 3.252                 | Eraza Riera Fabricio Damián                                  | 27,34 m2                 | 8,15 USD                 | No. 003-LYDT-CICLOVÍA-GADMPC-2026-PG                                     | No 003-DPDYT-2026 (NO SE OPONE)                                             | 077-AC-GADMUPAN-2026             |





|    |        |                                                                       |           |               |                                             |                                    |                              |
|----|--------|-----------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|---------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| 4  | 9.490  | Erazo Riera Fabricio<br>Damián                                        | 339,77 m2 | 169,24<br>USD | No. 004-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 004-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 078-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 5  | 9.489  | Erazo Riera Fabricio<br>Damián                                        | 303,10 m2 | 147,13<br>USD | No. 005-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 005-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 079-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 6  | 10.662 | Viteri Mejía Tito<br>Edmundo                                          | 169.42 m2 | 6.61 USD      | No. 006-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 006-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 080-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 7  | 3.294  | Sánchez Viteri<br>Bayardo Salomón                                     | 20.68 m2  | 43,23 USD     | No. 007-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 007-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 081-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 8  | 11.366 | Sánchez Viteri<br>Soraya Salomé,<br>Viteri Bayardo<br>Salomón         | 167.61m2  | 81.07 USD     | No. 008-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 008-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 082-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 9  | 7.962  | Viteri Villacis Luz<br>Digna                                          | 194.01 m2 | 94,18 USD     | No. 009-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 009-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 083-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 10 | 5.967  | Manotoa Soria<br>Héctor Leonardo,<br>Ramos Tasigchana<br>Laura Petita | 89.32 m2  | 43,36 USD     | No. 010-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 010-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 084-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 11 | 5.967  | Manotoa Soria<br>Héctor Leonardo,<br>Ramos Tasigchana<br>Laura Petita | 64.92 m2  | 30.20 USD     | No. 011-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 011-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 085-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 12 | 6.707  | Viteri Villacis<br>Augusto Manuel                                     | 36.46 m2  | 86.04 USD     | No. 012-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 012-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 086-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 13 | 11.363 | Manotoa Soria<br>Héctor Leonardo                                      | 03.68 m2  | 150,33<br>USD | No. 013-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 013-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 087-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 14 | 11.364 | Manotoa Soria<br>Héctor Leonardo,<br>Ramos Tasigchana<br>Laura Petita | 104.90 m2 | 247,64<br>USD | No. 014-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 014-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 088-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 15 |        | Comunidad “San<br>Ramón”                                              | 161.34 m2 | 380.88<br>USD | No. 015-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 015-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 089-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 16 |        | Comunidad “San<br>Ramón”                                              | 60,76 m2  | 143,44<br>USD | No. 016-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 016-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 090-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 17 | 4.407  | Herrera Amada                                                         | 84,41m2   | 23,45 USD     | No. 017-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 017-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 091-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 18 | 6.033  | Ávila Bautista<br>Milton Ulpiano                                      | 56.57 m2  | 68,01 USD     | No. 018-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMP-2026-PG | No 018-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 092-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |





|    |       |                                                                     |           |               |                                              |                                    |                              |
|----|-------|---------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|----------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| 19 | 6.033 | Ávila Bautista<br>Milton Ulpiano                                    | 60.91 m2  | 44,96 USD     | No. 019-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMPC-2026-PG | No 019-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 093-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 20 | 9.748 | Llerena Campaña<br>Carlos Gonzalo,<br>Abril Shunta Hilda<br>Yolanda | 97.70 m2  | 211,06<br>USD | No. 020-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMPC-2026-PG | No 020-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 094-AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |
| 21 | 9.746 | Llerena Campaña<br>Carlos Gonzalo,<br>Abril Shunta Hilda<br>Yolanda | 125.12 m2 | 295,38<br>USD | No. 021-LYDT-<br>CICLOVÍA-<br>GADMPC-2026-PG | No 021-DPDYT-2026<br>(NO SE OPONE) | 0945AC-<br>GADMUPAN-<br>2026 |

**Artículo 2.-** DISPONER a Secretaría General y de Concejo, notificar a Procuraduría Sindica de la municipalidad, a fin de que proceda conforme al normativa legal vigente.

**Artículo 3. -** En todo lo demás, la máxima autoridad se ratifica en el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. - GADMUPAN – AL- 2025 – 0043;

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los diecisiete (17) días de agosto del 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PANGUA**

| Servidor Municipal                  | Puesto / Cargo              | Firma |
|-------------------------------------|-----------------------------|-------|
| Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc. | Procurador Síndico GADMUPAN |       |